

RESOLUCION NUMERO 051 DE 2016

(DE SEPTIEMBRE 01 DE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de Enero de 2011 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. LUZ DAMARIS ARREDONDO CEBALLOS, actuando en su calidad de representante legal de la Empresa REALTUR S. A. con NIT 810.005.477-0, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – bajo el número 20163170019452 del 19 de Julio de 2016 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:	WHL-285	No. MOTOR:	904924593297
CLASE:	BUS	SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	MERCEDES BENZ LO-915	MODELO:	2005

PROPIETARIO: Eduardo Mejía Estrada, con C. C. 10.276.509 (Según la licencia de tránsito Nro. 10004724687 expedida por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira- Rda.).

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

- ✓ Copia del contrato de vinculación sin No., firmado por las partes interesadas el día veintinueve (29) de Noviembre de 2012, con vencimiento el día veintinueve (29) de Noviembre de 2013, razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001,
- ✓ Reporte del Runt correspondiente al vehículo de placas WHL-285,
- ✓ Copia de la tarjeta de operación Nro. 0914486 con fecha de expedición 28/12/2014 y fecha de vencimiento 27/12/2015,
- ✓ Copia de la licencia de tránsito Nro. 10004724687,
- ✓ Copia de la comunicación Nro. G-042-16 del 10 de Marzo de 2016, dirigida al Sr. Eduardo Mejía Estrada, propietario del automotor de placas WHL-285, en la cual se le manifiesta que debe mantener la documentación del automotor al día, incluyendo las pólizas de RCC y RCEC, Tarjeta de Operación vigente, Póliza SOAT y RTM, FUEC o extracto del contrato, revisiones preventivas bimensuales y documentación del conductor al día. Adicionalmente se le recuerda el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de vinculación, las cuales ascienden a la suma de \$1.440.000.00 por concepto de rodamiento. Se le da un plazo de 5 días hábiles para ponerse al día en los pagos.

Esta comunicación fue entregada el 17 de Marzo de 2016, según prueba de entrega generada por el sitio web de COLEX Servicios Postales, correspondiente a la guía Nro. 074000017692, la cual hace parte del expediente,

- ✓ Copia de la comunicación Nro. G-106-16 del 03 de Junio de 2016, dirigida al Sr. Eduardo Mejía Estrada, propietario del automotor de placas WHL-285, en la cual se le manifiesta que se ha revisado el estado de la cartera del automotor encontrando obligaciones o acreencias en mora, las cuales ascienden a la suma de \$1.870.000.00 por concepto de rodamiento. Se le da un plazo de 5 días hábiles para ponerse al día en los pagos. Finalmente se le informa que se encuentra incurso en incumplimiento del contrato de vinculación, razón por la cual se iniciara

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

proceso por su incumplimiento para darlo por terminado, exigir el cobro de la cláusula penal y la correspondiente solicitud de desvinculación administrativa.

Esta comunicación fue entregada el 08 de Junio de 2016, según prueba de entrega generada por el sitio web de COLEX Servicios Postales, correspondiente a la guía Nro. 074000021864, la cual hace parte del expediente,

- ✓ Copia de la comunicación Nro. G-121-16 del 22 de Junio de 2016, dirigida al Sr. Eduardo Mejía Estrada, propietario del rodante que nos ocupa, en la cual se le manifiesta que debido al constante incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Sr. Propietario, la Empresa Transportadora procederá a instaurar la correspondiente solicitud de desvinculación administrativa ante el Ministerio de Transporte.

Esta comunicación fue entregada el día 24 de Junio de 2016, según prueba de entrega generada por el sitio web de COLEX Servicios Postales, correspondiente a la guía Nro. 074000024189, la cual hace parte de la presente actuación,

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, por tal razón mediante oficio con radicado Nro. 20163170003351 de Julio 26 de 2016, se pone en conocimiento del Sr. Eduardo Mejía Estrada, propietario del Bus de placas WHL-285, la decisión de la Empresa REALTUR S. A. de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que esta comunicación fue devuelta por el servicio postal 472 el día 02 de Agosto de 2016, según consta en la trazabilidad generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. RN611141093CO, la cual reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: "...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas, restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento está señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la Empresa REALTUR S. A. y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que:

"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte".

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: "*CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. Que el Contrato se encuentre vencido,
2. Que no exista acuerdo entre las partes,
3. Que invoque alguna de las Causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.- Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.
- Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que la Empresa REALTUR S. A. sustenta la reseñada petición de desvinculación administrativa del vehículo WHL-285, con las siguientes razones:

- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte",
y
- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación".

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa REALTUR S. A. frente a los requisitos estipulados en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

El contrato de vinculación aportado por la Empresa REALTUR S. A. establece literalmente en la Cláusula "QUINTA. PLAZO. El plazo de duración del presente acuerdo se fija por el término de un año contado a partir de la firma del mismo. PARAGRAFO: El presente contrato podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente pactado de manera automática". Y agrega más adelante en la Cláusula Sexta "TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato se termina DE MANERA GENERAL cuando alguno de los dos contratantes manifieste expresamente por escrito, no estar interesado en continuar bajo los efectos del mismo, con una antelación no inferior a un mes de culminar el plazo pactado y en FORMA ESPECIAL por alguna de las siguientes causales:

- a) En cualquier termino si se comprueba el incumplimiento de algunas de las clausulas pactadas en este contrato,
- b) Cuando el propietario efectuó negociaciones con el vehículo que afecten de alguna manera la propiedad del mismo,
- c) Por entrar el propietario de la empresa en tramites liquidatorios, voluntarios o forzosos, o en procesos concordatarios,
- d) Cuando la Empresa entre en disolución o liquidación.

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación sin Nro. firmado el día 29 de Noviembre de 2012.

Adicionalmente consultando nuestra base de datos del SIIMIT y el archivo físico de automotores, se encontró que al automotor que nos ocupa se le renovó la última tarjeta de operación, la cual correspondió a la tarjeta Nro. 0914486 con fecha de expedición Diciembre 28 de 2014 y fecha de vencimiento Diciembre 27 de 2015, fecha desde la cual no se ha solicitado la respectiva renovación.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparecen desvirtuados en este expediente los cargos efectuados por la Empresa REALTUR S. A., con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte del Sr. Eduardo Mejía Estrada, propietario del rodante WHL-285.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo WHL-285.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Representante Legal de la Empresa de Transporte REALTUR S. A., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desvincúlese del parque automotor de la Empresa de Transporte REALTUR S. A. el vehículo identificado con la placa WHL-285, de propiedad del Sr. EDUARDO MEJIA ESTRADA, quien se identifica con la c.c. 10.276.509.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, "La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"; no obstante se reitera y se

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DEL VEHICULO DE PLACAS
WHL-285, AFILIADO A LA EMPRESA REALTUR S. A."

deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Sr. EDUARDO MEJIA ESTRADA, identificado con la c.c. 10.276.509, propietario del vehículo de placas WHL-285, en la siguiente dirección: Carrera 28 B Nro. 71- 30, Condominio Castilletes Casa Nro. 3 en Manizales- Caldas y a la Dra. LUZ DAMARIS ARREDONDO CEBALLOS, en su calidad de Representante Legal de la Empresa REALTUR S. A. con Nit 810.005.477-0 y domicilio en la Vía Panamericana, Estación Uribe, Lote El Campin de Manizales ©.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas -, al primer día del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha de Elaboración: 01/09/2016